

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00742-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GERARDO CASTELLON MARRUGO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso a su despacho el expediente contentivo de la demanda Ejecutiva de la referencia, informando que la parte demandante presentó solicitud de corrección del auto de fecha 29 de enero de 2020. Sirvase proveer.

Turbaco (Bol), 30 de Julio de 2020


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR,
treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que revisado el auto de fecha 29 de enero de 2020 se incurrió en error en el numeral primero y quinto, toda vez que se libró mandamiento de pago en contra de una persona distinta a la demandada, y se reconoció personería jurídica a otro profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera además que la apoderada judicial presentó solicitud de corrección de dicho proveído, esta célula judicial de conformidad con el Art. 286 del C.G.P, procederá a corregir el numeral PRIMERO y QUINTO del auto adiado 29 de enero de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

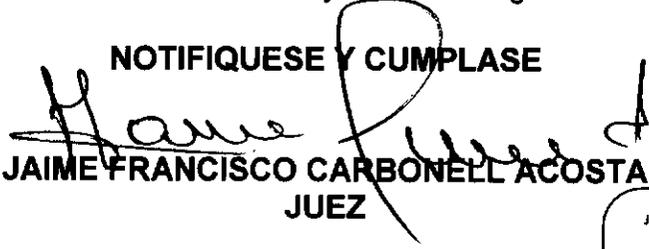
RESUELVE

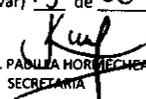
CUESTION UNICA: CORREGIR: El numeral PRIMERO y QUINTO del auto de fecha 29 de enero de 2020, tales numerales quedaran del siguiente tenor literal:

"PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de GERARDO CASTELLON MARRUGO por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/TE (\$35.408.052,04), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré N° 5012320031070, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada. Suma que deberá ser pagada por la parte demandada en el término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P."

QUINTO: Téngase a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las facultades y en los términos establecidos en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Por Estado No. 38 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 30 de julio de 2020
Turbaco - (Bolívar) 13 de 08 2020

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA